

## REQUISITOS Y FUNCIONES PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

De acuerdo a los estatutos vigentes del Fondo de Empleados Construimos Sueños – Fonconstruimos, en sus artículos 64, 65, 66 y 67 requisitos y funciones para integrar la Junta Directiva de Fonconstruimos.

### POSTULACION JUNTA DIRECTIVA FONCONSTRUIMOS

**ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de **FONDO DE EMPLEADOS CONSTRUIMOS SUEÑOS**, salvo las excepciones que considere la Asamblea.
3. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el **FONDO DE EMPLEADOS CONSTRUIMOS SUEÑOS**
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y la elección autoriza su consulta.

**ARTÍCULO 65. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

**ARTÍCULO 66. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Perder la calidad de Asociado.
4. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
7. Estar reportado negativamente al momento de la postulación o de la elección en las centrales de riesgos.

**ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.



4. Interpretar el Estatuto.
5. Aprobar las solicitudes de empresas, cuyos empleados quieran ser parte del fondo de empleados.
6. Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
7. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
8. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
9. Nombrar el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación,
10. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
11. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
12. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el **FONDO DE EMPLEADOS CONSTRUIMOS SUEÑOS** así como la utilización de sus fondos.
13. Desarrollar la política general del **FONDO DE EMPLEADOS CONSTRUIMOS SUEÑOS** determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
14. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
15. Convocar a Asamblea General dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
16. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar al **FONDO DE EMPLEADOS CONSTRUIMOS SUEÑOS** en cuantía superior a veinte (20) S.M.M.L.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de **FONDO DE EMPLEADOS CONSTRUIMOS SUEÑOS** los cuales no tienen límite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
17. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y emitir el reglamento de pólizas que debe tener **FONDO DE EMPLEADOS CONSTRUIMOS SUEÑOS** de acuerdo con la legislación vigente.
18. Revisar y analizar los balances mensuales.
19. Fijar las políticas del SARLAFT
20. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
21. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
22. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
23. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
24. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
25. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
26. Realizar las demás funciones que sean inherentes al cargo de miembro de Junta Directiva y que guarden relación con SARLAFT.
27. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

